

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Agricultura, Canadería y Pesca



NORMA XXV

CALIDAD CONVENIDA

- 1.- La exportación fuera de las normas de comercialización vigentes, sólo podrá efectuarse con autorización expresa del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.
- 2.- Las solicitudes de autorización para el embarque de mercade ría fuera de las normas de calidad, deberán ser presentadas en la Dirección de Calidad Comercial y Mercados cumpliéndose los requisitos indicados seguidamente:
 - 2.1. Nota de solicitud.
 - 2.2. Datos del comprador:

Nombre completo ó razón social. Domicilio, Localidad, País. T.E., FAX, TELEX. Actividad empresaria (Molino, Broker, Importador, etc.).

- 2.3. Cantidad y tipo de mercadería.
- 2.4. Descripción del rubro y su tolerancia como fuera de estándar.
- 2.5. Copia de la documentación originada por el comprador, (Contrato, Fax, Telex, Nota, etc.) aceptando la operación, e indicando nombre y cargo del firmante.

En caso que el contrato o nota de aceptación no esté redactado en idioma castellano, se podrá requerir su traducción.

En caso de aportarse fotocopia de los documentos indicados, deberá asentarse al pié de página la siguiente leyenda: "Declaro bajo juramento que el presente documento refleja fielmente las condiciones contractuales", firmando con aclaración, cargo y sello del vendedor.

- 2.6. Puerto/s o aduanas secas y/o pasos fronterizos de embarque.
- 2.7. Fecha prevista de embarque.

AM



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



- 2.8. La solicitud mencionada deberá ser interpuesta ante el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, con una antelación de DIEZ (10) días corridos.
- 2.9. Podrán asimismo solicitarse muestras lacradas del conjunto representativo de la mercadería a embarcar.
- 3.- El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL podrá disponer que se tomen los recaudos necesarios a los efectos de que los granos o subproductos de la clase contemplada en el punto UNO (1) de la presente NORMA, no sean mezclados con mercadería de otra calidad.

#